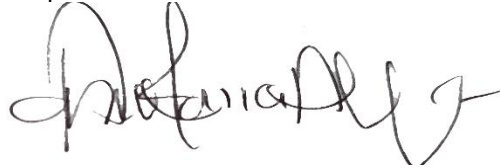


REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-200
DTE: LUISA FERNANDA CAMPOS MEDINA
DDO: PRODUCTOS DE CARACOL BAÑO DE LUNA LTDA.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 19 de julio de 2021: Señora Jueza, al despacho el presente proceso informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 11 de junio de 2021 a las 12:49 pm. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021

AUTO (I): 1145

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por **LUISA FERNANDA CAMPOS MEDINA**, la cual fue inadmitida y devuelta en auto de fecha 31 de mayo de 2021, en el que se le concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

Al respecto, se debe indicar que el inciso cuarto del artículo 109 del CGP, dispone: "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.". De otra parte, cabe advertir que el Acuerdo PSAA07- 4034 del 15 de mayo del 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que el horario judicial en los distintos despachos ubicados en la ciudad de Bogotá, operaría de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

En atención a que la parte demandante presentó el escrito de subsanación el 11 de junio de 2021, esto es, dos días después al vencimiento del plazo otorgado para presentar la misma, el cual se feneció el 09 de junio de 2021, a las 5:00 pm, se observa que fue allegado de forma extemporánea.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por la señora **LUISA FERNANDA CAMPOS MEDINA** en contra de **PRODUCTOS DE CARACOL BAÑO DE LUNA LTDA.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



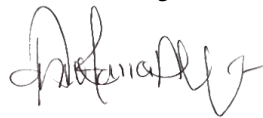
JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2016-210
Demandante: MARÍA ISABEL MURILLO ARCALA
Demandado: LILIANA PASTORA YATE RAMÍREZ

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 46 de Fecha **10 de agosto de 2021**.



Secretaria